

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Antón García contra la resolución del Consejo de Ministros de 28 de enero de 1973, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, en cuanto limita sus efectos económicos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y por no aparecer dichos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico los anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Miguel del Páramo.—Ángel Martín del Burgo. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés. (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D. el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**4855 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 21 de febrero de 1977*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	69,080	69,290
1 dólar canadiense .....	66,955	67,218
1 franco francés .....	13,825	13,879
1 libra esterlina .....	117,584	118,201
1 franco suizo .....	27,471	27,605
100 francos belgas .....	187,540	188,595
1 marco alemán .....	28,853	28,997
100 liras italianas .....	7,823	7,854
1 florin holandés .....	27,641	27,777
1 corona sueca .....	16,335	16,421
1 corona danesa .....	11,699	11,753
1 corona noruega .....	13,111	13,174
1 marco finlandés .....	18,104	18,204
100 chelines austriacos .....	405,338	408,911
100 escudos portugueses .....	210,319	212,220
100 yens japoneses .....	24,409	24,523

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**4856 RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por la que se hace pública la legalización de las obras consistentes en caseta varadero, autorizando a don Lucas Escalas Vincens para ocupar una parcela en la zona de servicio de Cala Figuera —Porto Petro— Santanyi (Mallorca).**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden mi-

nisterial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha legalizado las obras de caseta varadero, autorizando a don Lucas Escalas Vincens para ocupar una parcela en la zona sur de Cala Figuera —Porto Petro— Santanyi (Mallorca), con fecha 25 de noviembre de 1976.

Provincia: Mallorca.  
Zona de servicio de Cala Figuera —Porto Petro— Santanyi.  
Destino: Legalización de una caseta varadero.  
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 23 de diciembre de 1976.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

**4857 RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas, por la que se hace pública la legalización de las obras consistentes en almacén guardabotes y caseta, autorizando a don Pedro Pomar Forteza, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Cala Figuera (Santanyi).**

El Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha legalizado las obras de almacén guardabotes y caseta, autorizando a don Pedro Pomar Forteza para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Cala Figuera (Santanyi), con fecha 25 de noviembre de 1976.

Provincia: Mallorca.  
Zona de servicio de Cala Figuera.  
Destino: Legalización del almacén guardabotes y caseta.  
Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 23 de diciembre de 1976.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

**4858 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cuenca por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan en el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).**

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 15 de enero del año actual la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «CN-420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, p. k. 42,000 al 43,819. Tramo río Belvis-río Júcar. Variante de San Lorenzo de la Parrilla. Provincia de Cuenca», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal anteriormente citado, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Cuenca, 15 de febrero de 1977.—El Ingeniero Jefe.—1.516-E.